



Riohacha D.T.C., 8 de marzo de 2022.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A  
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE CAPRICULTORES Y OVINOCULTORES DE LA  
GUAJIRA Y OTRO.  
RADICACION: 44-001-40-03-001-2021-00228-00

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud hecha por el apoderado del demandante, procede el despacho a examinar el proceso de la referencia en aras de determinar si se cumplen los presupuestos para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Observa esta agencia judicial que si bien es cierto que se aportó por la parte interesada documentación requerida para las notificaciones personales de los demandados ASOCIACIÓN DE CAPRICULTORES Y OVINOCULTORES DE LA GUAJIRA y del señor ALCIDES RAFAEL ARIAS MENDOZA, no se evidencia del envío de la documentación por medio de la cual se subsanó la demanda para el traslado del mismo a la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas no se encuentra debidamente notificado el extremo pasivo de la Litis, razón por la cual, no resulta procedente darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

En consecuencia se

### RESUELVE

NIÉGUESE la solicitud hecha por la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

*Kisay S.*

Firmado Por:

**Yaneth Maria Luque Marquez**

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8803a2ad7ebbe213c22650aed867a143058c9f6108f324a8d59666f49733d690**

Documento generado en 08/03/2022 06:37:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**